

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
LIC-Chi 000
21 ENERO 2020
12:13hs
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

11:03hs
con Anexo

SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 21 de enero del 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88, 92 Y 97 DE LA LEY ORGANICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Por lo anterior, solicito respetuosamente, dar el trámite correspondiente a la presente propuesta, a efecto de que la misma sea considerada e integrada en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. JORGE OCTAVIO
VILLACANA JIMÉNEZ

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACANA JIMENEZ

R

ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de enero del 2020

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso la propuesta fundamentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio se caracteriza como una persona jurídica de derecho público, compuesta por un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad al estar asentado permanentemente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio y sometido a un orden jurídico específico, con el fin de mantener el orden público, prestar los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras públicas requeridas por la comunidad.¹ Su marco jurídico se encuentra establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La sociedad actual necesita Gobiernos Municipales fuertes en lo institucional y en las funciones administrativas que se desarrollan al interior de cada municipio para hacer frente a las demandas y contingencias sociales que traen los cambios estructurales y tecnológicas de los nuevos tiempos.

Los Gobiernos Municipales deben ir mejorando en el transcurso del tiempo su propia estructura de servicios para generar mejores prácticas de atención y servicio a la sociedad, así como también a las Instituciones de Gobierno con las cuales interactúan en las diferentes materias de correlación entre los diferentes poderes del Estado.

¹ <http://archivos.judicial.unam.mx/www/bjv/libros/6/2735/10.pdf>



Es por ello que los Municipios deben de contar con un instrumento de apoyo administrativo que sirva para regular su organización, funcionamiento y desarrollo de actividades que realizan día con día, proporcionando al personal adscrito las bases fundamentales para recibir, capturar, distribuir y entregar las documentales a cada una de las áreas correspondientes al municipio, la cual es una oficialía de partes.

La presente iniciativa de reforma a la ley de la materia, pretende la creación normativa de la oficialía de partes en cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, la cual busca con su creación, que se cuente con un servicio público de administración confiable y transparente, para que realice las funciones correspondientes para garantizarle a la comunidad una mejora continua a la función Municipal.

La oficialía de partes tendrá como objeto regular y organizar la distribución de todas las documentales y peticiones externas o internas que ingresen para el Municipio y su Ayuntamiento, teniendo en si una oficialía común de partes para las distintas áreas administrativas o dependencias del Ayuntamiento; a fin de que la oficialía y la Secretaria Municipal dirijan la entrega y respuesta en tiempo y forma, con la finalidad que el Municipio no incurra en faltas administrativas o bien que opere en daños al Ayuntamiento.

Actualmente La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su Título Quinto de los Lineamientos Generales para la Administración Pública, Capítulo I De la Administración Pública Municipal Centralizada, en su artículo 87 dice:

ARTÍCULO 87.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean necesarias.

En su artículo 88 de la Ley antes mencionada, dice:

El Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:

I.- La secretaría del Ayuntamiento;

II.- La tesorería municipal; y

III.- La responsable de la obra pública municipal.

IV.- Contraloría Interna Municipal.

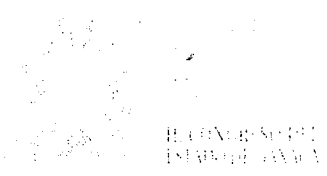


En ese sentido, es necesario la creación en la norma jurídica para que los Municipios del Estado de Oaxaca, cuente con la Oficialía de partes, la cual estará a cargo del Secretario Municipal y tendrá como finalidad brindar un mejor servicio, al recibir los documentos dirigidos al Municipio y a sus diferentes áreas administrativas.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88, 92 Y 97 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:	ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:
I. La secretaría del Ayuntamiento;	I.
II. La tesorería municipal, y	II.
III. La responsable de la obra pública municipal	III.
IV. Contraloría Interna Municipal	IV.
ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:	V.- Oficialía de Partes Municipal
I. Tener a su cargo el archivo del Municipio, observado la ley de la materia.	ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:
II. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite.	I.
III. Asistir a las sesiones del Cabildo con voz, pero sin voto, y elaborar las actas correspondientes;	II. Controlar y distribuir la correspondencia recepcionada en la Oficialía de Partes del Municipio del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite.
IV. Dar fe de los actos del Cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, y suscribir y validar, con su firma, aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Cabildo y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos,	III.
V. Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones.	IV.
VI. Expedir constancias de origen y de vecindad que le sean solicitadas, previa acreditación indubitable de la misma;	V.
VII. Comunicar a los agentes municipales y de policía los acuerdos del Cabildo y las órdenes del Presidente Municipal.	VI.
	VII.
	VIII.
	IX.
	X.
	XI.
	XII.



Por lo anterior manifestado someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88, 92 Y 97 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:

- I...
- II...
- III...
- IV...

V.- Oficialía de Partes Municipal

ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I...
- II.- Controlar y distribuir la correspondencia **recepcionada en la Oficialía de Partes del Municipio** del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- III..., IV..., V..., VI..., VII..., VIII..., IX..., X..., XI..., XII...

ARTÍCULO 97 BIS.- La Oficialía de Partes Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Tiene la obligación de recibir y entregar todas las peticiones, promociones, notificaciones y documentos que se acompañen al Secretario Municipal.
- II.- Mantener bajo su cuidado y resguardo los escritos y documentales recibidos.
- III.- Rendir mensualmente un informe.

R

GOBIERNO DEL
ESTADO DE OAXACA

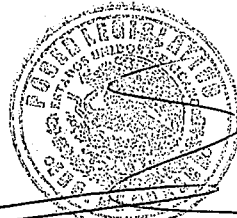
IV.- Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos del Ayuntamiento y las que expresamente le asigne el Secretario Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Los Municipios del Estado de Oaxaca, en un término de 30 días a que entre en vigor el presente Decreto, realizarán las acciones necesarias para dar cumplimiento.

ATENTAMENTE



~~MEXICO DEL ESTADO DE OAXACA~~
~~LXIV LEGISLATURA~~
DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACANA JIMÉNEZ

~~VILLACANA JIMÉNEZ~~